

SEGUNDA PARTE

Elecciones, partidos y participación ciudadana

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

Karolina M. Gilas*

1. Introducción

El cambio de estatus jurídico de la Ciudad de México y la adopción de una nueva Constitución son transformaciones sin precedentes en la historia de la capital del país. Su impacto atraviesa tanto por el diseño y el funcionamiento del sistema político y sus relaciones con la federación como por el reconocimiento y el ejercicio de las libertades y los derechos de las personas que habitan en la ciudad. Estos cambios deben por lo tanto imprimir su huella en los derechos a la participación y representación política de la ciudadanía en general y de las mujeres en particular.

En la Ciudad de México, como en el resto del país y el mundo, el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres llegó tarde (con el derecho al voto en 1953) y no tuvo un impacto esperado en la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones públicas. Fue solamente a partir del cambio político y la transición democrática que se empezó a lograr la institucionalización de las demandas del movimiento feminista; “a partir de la creación de un verdadero sistema de partidos y la progresiva consolidación de procesos electorales competidos, las feministas han enfatizado cada vez más su labor al interior de los partidos políticos con miras a influir efectivamente sobre las po-

* Profesora-investigadora del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM y maestra en Ciencia Política por la Universidad de Szczecin, Polonia. Miembro de la @RedDePolitologas.

Karolina M. Gilas

líticas públicas, de modo que éstas incorporen progresivamente un enfoque de género”,¹ y a través de la inclusión de las mujeres en los espacios de poder.²

Estos procesos transcurrieron tanto a nivel federal como en la Ciudad de México con la paulatina adopción y el fortalecimiento de las medidas afirmativas a favor de la representación política de las mujeres que permitieron finalmente lograr un Congreso paritario en 2018.³

El presente artículo pretende trazar la ruta de evolución por la que transitó la Ciudad de México en la construcción de la representación política de las mujeres que la habitan. Para ello, en el segundo apartado se realiza una breve revisión teórica del concepto de representación política partiendo de la clasificación ya clásica de Pitkin.⁴ En el tercer apartado se describe y analiza el desarrollo político y normativo que permitió pasar de un régimen de subordinación al Poder Ejecutivo federal hacia la autonomía política y la construcción de mecanismos de representación política en la Ciudad de México. El apartado cuatro aborda la manera en que fue construida la representación política de las mujeres, a través de las medidas afirmativas adoptadas inicialmente para el Distrito Federal, para enfocarse después en el nuevo régimen político adoptado en la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM). Finalmente, en el apartado cinco se concluye acerca de la construcción de la representación descriptiva y sustantiva de las mujeres ciudadanas de la Ciudad de México.

¹ Estela Serret, “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI”, en *El Cotidiano*, núm. 100, marzo-abril de 2000, p. 50, disponible en <http://www.academia.edu/3193001/El_feminismo_mexicano_de_cara_al_siglo_XXI>, página consultada el 17 de enero de 2020.

² Marta Lamas, “De la A a la Z: A Feminist Alliance Experience in Mexico”, en Victoria E. Rodríguez, *Women's Participation in Mexican Political Life*, Boulder, Westview Press, 1998, pp. 103-115.

³ Karolina M. Gilas, “Los derechos políticos de las mujeres en la Ciudad de México. ¿MujerEs CDMX?”, en Lorena Margarita Umaña Reyes (coord.), *Reflexiones interdisciplinarias sobre la ciudadanía de género. Mujeres en la Ciudad de México*, México, UNAM/Orfila Valentini, 2018, pp. 67-85.

⁴ Hanna Fenichel Pitkin, *The concept of representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.

2. Representación política de las mujeres: sin presencia no hay influencia

Históricamente, y durante una importante parte del desarrollo de nuestra civilización, las mujeres han sido excluidas de la vida pública y la participación en la toma de decisiones políticas. El reconocimiento de su derecho a votar fue tardío, dándose en los países democráticos entre finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Una de las expectativas importantes era que a partir del reconocimiento del sufragio femenino las mujeres lograran la representación de sus intereses en el ámbito público.

Representar significa en su visión tradicional “actuar en el interés de los representados, de una manera responsable hacia ellos”.⁵ En este sentido, la representación se puede dar en diversas formas y a través de mecanismos distintos. Pitkin, la autora de la conceptualización clásica de esa idea, distingue cuatro tipos de representación: formal, simbólica, descriptiva y sustantiva. La representación formal identifica el vínculo entre el principal y el agente a través de los mecanismos institucionales que generan la autorización para que el agente actúe a nombre del principal; y de control, mediante los cuales las y los electores pueden castigar a los representantes que no cumplen con su mandato. La simbólica se basa en la idea de suplir al agente y el significado que el agente tiene para el principal. La descriptiva se centra en la idea de la semejanza entre los representantes y representados. Finalmente, la sustantiva señala que los representantes deben actuar en nombre y a favor de los intereses de los representados.

Esa conceptualización parece apuntar a la representación sustantiva como la forma más completa de la relación entre el principal y el agente, ya que conlleva una articulación importante de sus intereses. Sin embargo, algunos autores reivindican el concepto de la representación descriptiva, señalando su utilidad en el caso de los grupos tradicionalmente excluidos. Así, Jane Mansbridge⁶ señala que la representación descriptiva va más allá de la semejanza de las característi-

⁵ *Ibidem*, p. 209.

⁶ Jane Mansbridge, “Rethinking Representation”, en *The American Political Science Review*, vol. 97, núm. 4, noviembre de 2003, pp. 515-528.

Karolina M. Gilas

cas *visibles* (género, etnicidad, idioma, etc.), pues se basa más bien en las experiencias compartidas.

Teniéndolo en mente, queda plausible sostener que la representación más cercana a la descriptiva podría cumplir bien con dos funciones principales del sistema representativo en un Estado democrático: la deliberación y la agregación. Si la discusión legislativa debe transformar intereses creando comunidad y al mismo tiempo generar legitimidad para las decisiones que pretenden aglutinar los intereses contrapuestos, entonces la representación descriptiva permite que las diferentes visiones y experiencias que tienen las personas pertenecientes a distintos grupos sean visibles en el debate.⁷ Asimismo, resulta favorable para los grupos que han experimentado discriminación y exclusión, al permitirles insertarse en el debate, reducir la desconfianza y crear un reconocimiento social para su presencia y habilidad en el ejercicio del poder; al mismo tiempo que eleva la calidad del debate y fomenta la legitimidad de las decisiones tomadas.⁸

Entonces sí, como señala Pitkin,⁹ representar significa actuar en el interés de las y los representados, la presencia en los espacios de articulación de estos intereses llega a ser una condición mínima necesaria para que se produzca la representación. De ahí la ampliamente aceptada postura que reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales encaminadas a incrementar la representación descriptiva de las mujeres con la expectativa de que con el tiempo ésta permitirá la transformación del ejercicio de la política, la representación de los intereses de las mujeres y su influencia en la toma de las decisiones públicas.

Precisamente para alcanzar la inclusión efectiva y permitir la participación de las mujeres en la toma de decisiones colectivas los países democráticos adoptaron una serie de medidas especiales encaminadas a incrementar la representación política femenina y lograr la igualdad de género. Por ello la historia de la construcción de la representación política de las mujeres es, en una parte importante, la historia de la evolución de las medidas especiales y cuotas de género. Esa dinámica es propia de la región, de México y por supuesto de la Ciudad de México.

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

⁹ Hanna Fenichel Pitkin, *op. cit.*

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

3. Del régimen de excepción a plenitud de derechos: la representación política en la Ciudad de México

Desde la primera Constitución de México, aprobada en 1824, la Ciudad de México fue elegida como la capital y sede de los poderes federales y por esa razón recibió un régimen político especial, siendo gobernada por el gobierno federal. Bajo ese régimen las y los habitantes del Distrito Federal, situado en esta ciudad, participaban en la elección de los integrantes de la Cámara de Diputados, aunque no contaban con un órgano de representación propio.¹⁰

Casi un siglo después, el nuevo sistema político surgido de la revolución mantuvo el estatus especial del Distrito Federal, carente de un órgano legislativo. De acuerdo con la Constitución de 1917 un gobernador, designado por el presidente de la república, encabezaría el Poder Ejecutivo del Distrito Federal, mientras que el único órgano a cargo de legislar para y sobre éste sería el Congreso de la Unión. Dicho esquema fue completado por una división territorial de municipios libres.

Debido a la frecuencia de conflictos entre los tres poderes, en 1928 una reforma desapareció a los municipios, creando en su lugar a las delegaciones y subdelegaciones, y trasladando “todas las funciones del Ayuntamiento al poder central, que era el encargado de encomendar las tareas administrativas a los delegados”.¹¹ Estas reglas reflejaban la idea de despolitizar a la capital para convertirla en un terreno neutral en el que pudieran convivir y negociar las diversas fuerzas políticas bajo un importante control presidencial.¹²

Dicho régimen siguió vigente, sufriendo únicamente ajustes menores, hasta 1987 cuando fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF). Su integración, similar a la existente en la Cámara de Diputados y la mayoría de las legislaturas estatales, se daba bajo un sistema electoral mixto, combinando la elección de 40 representantes bajo el principio de mayoría rela-

¹⁰ Camilo Saavedra Herrera, *Democracia: el dilema de la participación y la representación*, México, IEDF, 2004, p. 77.

¹¹ *Ibidem*, p. 78.

¹² Soledad Loaeza, “Perspectivas para una historia política del Distrito Federal en el siglo XX”, en *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 1, 1995, pp. 100 y 101.

tiva y 26 con el de representación proporcional. La creación de la ARDF, aunque con funciones limitadas y de naturaleza consultiva y deliberativa (sin la facultad de legislar), fue un paso importante para la instauración de la representación política en el Distrito Federal.¹³

La primera elección de los representantes coincidió con el proceso federal de 1988, dando como resultado un órgano dominado por el partido hegemónico, pero con importante presencia de los partidos de oposición.¹⁴ Estos resultados mostraron la tendencia marcada por los resultados electorales que recibía el partido hegemónico en la capital,¹⁵ lo que reflejaba la oposición de la capital, escenario de diversos momentos de movilizaciones sociales, políticas y al final también electorales.

Posteriores reformas mantuvieron el estatus del Distrito Federal como dependiente de los poderes federales, reiterando la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación sobre y para el Distrito Federal, aunque se modificó el procedimiento de designación del titular del Ejecutivo. Dicho procedimiento establecía que el presidente debía elegir al regente de entre los diputados y senadores electos por el Distrito Federal y pertenecientes al partido que hubiera conseguido la mayoría en la ARDF. Asimismo, sometía esa designación a la aprobación del Senado.¹⁶

Finalmente, la reforma de 1996 implicó cambios importantes en el sistema político del Distrito Federal, dando paso a la elección directa del jefe de Gobierno y transformando a la ARDF en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), la cual obtuvo la facultad de legislar sobre y para éste con la única excepción de la ratificación del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por parte del Congreso de la Unión. La nueva Asamblea, electa en 1997, adoptó un nuevo Estatuto en el que imitó la injerencia del Ejecutivo federal en los asuntos del Distrito Federal, amplió sus facultades de control sobre el Ejecutivo local y amplió los derechos de participación ciudadana al introducir algunos mecanismos de participación directa.¹⁷ Esta reforma significó “un paso definiti-

¹³ Camilo Saavedra Herrera, *op. cit.*, p. 82.

¹⁴ *Ibidem*, p. 83.

¹⁵ Soledad Loaeza, *op. cit.*, p. 103.

¹⁶ Camilo Saavedra Herrera, *op. cit.*, p. 83.

¹⁷ *Ibidem*, p. 84.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

vo en la apertura o liberalización del Distrito Federal”.¹⁸ Los cambios tuvieron de trasfondo el dismantelamiento paulatino del régimen autoritario en México y permitieron que el Distrito Federal se convirtiera, después de las elecciones de 1997, en el primer y más importante bastión de la izquierda que desde entonces ha mantenido el cargo de la Jefatura de Gobierno, así como las mayorías en la ALDF y las jefaturas delegacionales.

Una vez consumada la transición democrática, se han presentado diversas propuestas de cambio político para la capital, la mayoría de ellas encaminada a lograr plena autonomía y democratización de la Ciudad de México. Ninguna de ellas se concretó hasta que, posterior a las elecciones generales de 2012 y la adopción de Pacto por México, que articulara una agenda común entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) –que regresó a Los Pinos después de dos sexenios– y los partidos de la oposición, el 29 de enero de 2016 fue aprobada la reforma constitucional que reconoció la autonomía de la Ciudad de México y trazó la ruta para la aprobación de su Constitución.¹⁹

4. La representación política de las mujeres en la Ciudad de México

En el presente apartado se describe la evolución de las medidas afirmativas en favor de la representación de las mujeres en los órganos representativos de la Ciudad de México, con el fin de analizar su impacto en la integración de éstos. Para ello se traza la ruta de cambios legislativos en el diseño de la cuota de género a partir de las primeras recomendaciones incluidas en la legislación federal en 1993 y hasta la reforma constitucional de 2014 que adoptó el principio de paridad en la postulación de las candidaturas a los cargos de representación, así como los cambios que siguieron en la legislación local. Finalmente, se estudia la elección e integración de la Asamblea Constituyente y las decisiones relativas a

¹⁸ Hugo Alejandro Concha Cantú, “La evolución político-institucional de la Ciudad de México”, en Gerardo Esquivel *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 4. Estudios políticos*, México, IJ-UNAM/Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2017, p. 62.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 64 y 65.

Karolina M. Gilas

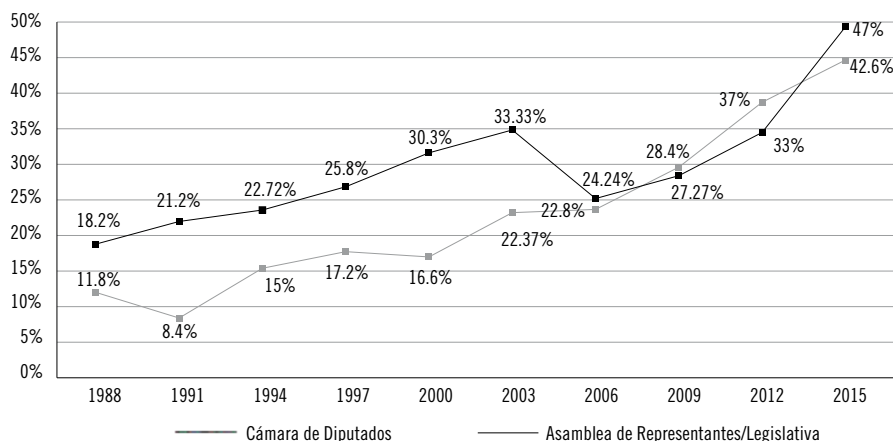
la construcción de una democracia paritaria, plasmadas por ésta en el texto de la CPCM adoptada en 2017.

La representación de las mujeres en la ALDF

Desde los inicios de la representación política en el Distrito Federal éste se ha colocado a la vanguardia nacional en términos de la proporción de las mujeres que ocupaban los cargos legislativos. Históricamente “ha sido una de las cámaras locales con mayor porcentaje de presencia femenina, y por tanto también a la hora de las candidaturas había una mayor participación de mujeres”.²⁰

En promedio, desde 1991 (creación de la ARDF) hasta 2015 (la última integración de la ALDF) la representación femenina en la Asamblea estaba por encima de la lograda en la Cámara de Diputados (con excepción del periodo 2009-2012).

Gráfico 1. Representación femenina en la Asamblea del Distrito Federal y en la Cámara de Diputados, 1988-2015



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Proyecto #Mujeres Políticas*, 1 de mayo de 2017, disponible en <<https://igualdad.ine.mx/proyecto-mujeres-politicas/>>, página consultada el 12 de junio de 2020.

²⁰ Anna María Fernández Poncela, “Leyes, elecciones, cámaras y mujeres”, en *Revista de estudios de género La ventana*, vol. 2, núm. 19, 2004, p. 91.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

Así, la primera integración de la entonces ARDF contaba únicamente con 12 mujeres (18.2% del total). Ese número subió a 14 (21.2%) en 1991 y a 15 representantes femeninas en las elecciones de 1994 (22.72%).²¹ La recién creada ALDF en 1997 logró la representación femenina de 17 diputadas (25.8%)²² y llegó a las 19 (30.3%) en el histórico proceso de 2000.²³ La ALDF fue de las primeras legislaturas en alcanzar la *masa crítica* de representación femenina –establecida en el umbral de 30%– de un órgano colegiado, a partir del cual se considera que la influencia del grupo subrepresentado en las decisiones se incrementa de manera significativa.²⁴

Cabe señalar que ya en 1993 fue introducida por la legislación federal (y retomada por las normativas locales) la cuota de género, construida como una recomendación modesta y acotada hacia los partidos políticos. La cuota fue fortalecida con la reforma de 1996 en la que se determinó que los partidos no debían postular más que 70% de candidatos de un solo género.²⁵ Aquella legislación no preveía mecanismos suficientes para lograr el cumplimiento de la cuota, por lo que “en la práctica se apreciaba un vacío, ya que los partidos ingresaban candidaturas ‘simbólicas’, como las candidaturas suplentes, o ubicaban a las candidatas en los últimos lugares de las listas de representación proporcional”.²⁶ Incluso era una práctica común que

²¹ Anna M. Fernández Poncela (comp.), *Participación política: las mujeres en México al final del milenio*, México, El Colegio de México, 1995.

²² Diego Reynoso y Natalia D’Angelo, “Leyes de cuotas y elección de mujeres en México ¿contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?”, 2004, p. 23, disponible en <http://www.quotaproject.org/Conference_papers/CUOTAS_SOMEE_2004.pdf>, página consultada el 17 de enero de 2020.

²³ Anna María Fernández Poncela, *op. cit.*, p. 117.

²⁴ Véanse Rosabeth Moss Kanter, “Some Effects of Proportions on Group Life”, en *American Journal of Sociology*, vol. 82, núm. 5, marzo de 1977, pp. 965-990; y Drude Dahlerup, “From a Small to a Large Minority: Women in Scandinavian Politics”, en *Scandinavian Political Studies*, vol. 11, núm. 4, 1998, pp. 275-298.

²⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990 y abrogado el 14 de enero de 2008, artículo 175.

²⁶ Angélica Cazarín Martínez, *Democracia, género y justicia electoral en México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (serie Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, núm. 2), 2011, p. 33.

Karolina M. Gilas

las candidaturas femeninas en las listas de representación proporcional están incluidas en los lugares tan bajos, que es imposible que lleguen a ser electas por esa vía. Y las candidatas en la elección uninominal están postuladas en los distritos donde el partido sabe que no tiene posibilidades de victoria. Aun peor, algunos partidos (especialmente el PRI) postulan a muchas candidatas requeridas dentro del 30% de la cuota como suplentes.²⁷

Este fenómeno, reportado a nivel federal, ocurría también las elecciones locales. Los comicios del Distrito Federal se regían por la normativa del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), por lo que les aplicaba la misma recomendación de incluir a mujeres en por lo menos 30% de las postulaciones realizadas por los partidos políticos. En la ciudad también eran comunes las evasivas a la cuota, que se mostraban básicamente en dos tendencias: 1) postulación de un mayor número de mujeres como candidaturas suplentes en lugar de las propietarias, y 2) una mayor inclusión de mujeres en las candidaturas por la vía de representación proporcional, aunque en las posiciones lejanas y de pocas posibilidades reales de acceder a los cargos.²⁸

La legislación del Distrito Federal en materia electoral se volvió autónoma a partir de 1999, con la adopción del Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).²⁹ Ello significó la aprobación de la cuota de género que fue un reflejo de la legislada a nivel federal: el mecanismo no era obligatorio y no existían sanciones por la omisión en las postulaciones de mujeres.

Fue en 2003, un año después de la reforma al Cofipe, que el CEDF también modificó la regulación de la cuota. La nueva regulación fijaba la cuota mínima obligatoria en la proporción 30-70 de las candidaturas propietarias, aunque promovía como objetivo la paridad en las postulaciones.³⁰ Asimismo,

²⁷ Victoria E. Rodríguez, *Women in Contemporary Mexican Politics*, Austin, University of Texas Press, 2003, pp. 11-14.

²⁸ Anna María Fernández Poncela, *op. cit.*, pp. 93-97.

²⁹ Yunuel Cruz Guerrero *et al.*, “Estudio de caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, en Magdalena Huerta García y Eric Magar Meurs (coords.), *Mujeres legisladoras en México. Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México, Inmujeres/Conacyt/ITAM/Fundación Friedrich Ebert, 2006, p. 337.

³⁰ Arturo Hernández Cruz, “Sub-representación femenina y cuotas electorales de género en el Distrito Federal, 1997-2012”, en Angélica Cazarín Martínez *et al.*, (coords.), *Federalismo electoral: experien-*

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

el CEDF establecía reglas específicas para la prelación de las candidaturas por el principio de representación proporcional, obligando a postular al menos una candidatura de género distinto en cada bloque de tres, aunque no determinaba la prelación de estas postulaciones.³¹ Cabe señalar que esa legislación permitía un amplio margen de interpretación para los partidos, admitiendo desde un registro paritario en las candidaturas por mayoría relativa (20 mujeres y 20 hombres) hasta un máximo de postulaciones del mismo género equivalente a 70% o 28 postulaciones.

En esta etapa de las cuotas empezó a ser claro que una parte de los obstáculos relevantes para el acceso de las mujeres a los espacios de poder se encuentra en las etapas previas a la contienda electoral e incluso a las contiendas internas de los partidos políticos:

en 2003 y 2006 el porcentaje de mujeres candidatas que fueron seleccionadas por elecciones internas fue prácticamente proporcional al porcentaje de mujeres que se registraron como precandidatas: es decir que las mujeres precandidatas que se registraron y que contendieron ganaron las elecciones internas en la misma proporción que los precandidatos varones en el caso del PRI (en 2003) y en una proporción muy parecida en el caso del PAN (2003 y 2006) y del PRD (2006). El principal obstáculo que impidió que un mayor número de mujeres accedieran a las candidaturas de mayoría relativa de los partidos en 2003 y 2006 fue el reducido número de mujeres que se registraron como precandidatas.³²

La elección de 2006 resultó ser relevante para el análisis de la representación femenina en la ALDF, ya que es el único proceso comicial en el cual la proporción de las diputadas sufrió un importante decremento frente a la tendencia de los procesos previos. Una caída de nueve puntos porcentuales derivó, en una parte importante, de la actuación del partido mayoritario. En aquella elección el Partido de la Revolución Democrática (PRD) había registrado solamente 20% de candidatas por el principio de mayoría relativa, lo que tuvo un impacto signifi-

cias locales, México, Somee/IFE, 2014, p. 70.

³¹ Yunuel Cruz Guerrero *et al.*, *op. cit.*, pp. 337-338.

³² Magdalena Huerta García y Eric Magar Meurs (coords.), *op. cit.*, pp. 275 y 276.

Karolina M. Gilas

cativo en la reducción de la representación femenina, que decayó hasta 24.24%. Las elecciones de 2009 trajeron un mayor equilibrio, con 18 legisladoras equivalentes a 27.3 por ciento.³³

Más tarde, en 2010 una nueva reforma y adopción del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF) fortaleció la cuota, elevándola a la proporción de 40-60 y señalando además que ésta se debe aplicar en las candidaturas propietarias. En las listas de representación proporcional ningún género podía rebasar 54% de las postulaciones, y entre las primeras cinco candidaturas de la lista al menos dos debían ser de género distinto. La reforma introdujo sanciones por incumplimiento, incluyendo la negativa de registro de la lista. Sin embargo, el CIPEDF mantenía la excepción al cumplimiento de la cuota cuando las candidaturas fueran elegidas mediante un proceso de elección interna. Adicionalmente, en ese año se amplió la cuota de género a las postulaciones a los cargos de las jefaturas delegacionales.³⁴ Como consecuencia, en las elecciones de 2012, celebradas bajo el nuevo esquema de la cuota, la ALDF regresó a 33% de representación femenina, con 22 legisladoras.

En 2014 el Congreso de la Unión adoptó una reforma constitucional que tuvo un importante impacto en la vida electoral de las entidades federativas y en la representación política de las mujeres. Conforme al principio de la paridad reconocido en el artículo 41 de la Constitución federal, las postulaciones a los cargos representativos debían incluir la mitad de las mujeres y la mitad de los hombres. La nueva legislación general (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) determinó además que las fórmulas postuladas en cada segmento (femenino y masculino) debían ser integradas por las personas del mismo género,³⁵ que en las listas de candidaturas por la vía de representación proporcional se debía aplicar el principio de alternancia,³⁶ y que estaba prohi-

³³ Arturo Hernández Cruz, *op. cit.*, pp. 83 y 84.

³⁴ *Ibidem*, p. 72.

³⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014; última reforma publicada el 27 de enero de 2017, artículo 232, numeral 2.

³⁶ *Ibidem*, artículo 234.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

bido postular a las candidaturas de un solo género en los distritos en los que un partido hubiese obtenido la votación más baja en las elecciones anteriores.³⁷

Las modificaciones aprobadas por el Congreso federal fueron retomadas por la ALDF en la reforma al código electoral local. Sin embargo, en éste sí incluyeron dos reglas adicionales de relevancia para la representación política de las mujeres: se permitió que las mujeres fueran registradas como suplentes de los hombres, aunque no al revés;³⁸ y se determinó que las vacantes en la integración de la Asamblea debieran ser cubiertas por personas del mismo género.³⁹ Finalmente, las reglas para la postulación paritaria debieron ponerse en marcha para ambas listas de candidaturas por el principio de representación aplicables en el Distrito Federal: la registrada por los partidos y la de mejores perdedores.⁴⁰

La aplicación de las nuevas reglas en las elecciones de 2015 trajo los resultados esperados, logrando una integración casi paritaria de la ALDF con 31 legisladoras (47%) y 35 legisladores (53%), y demostrando la importancia de la implementación de las medidas afirmativas y su adecuado diseño para fortalecer la representación descriptiva de las mujeres.

La representación de las mujeres en la nueva Constitución y en el nuevo Congreso

Apenas un año después de las elecciones locales, las y los ciudadanos de la Ciudad de México pudieron elegir una Asamblea Constituyente, órgano facultado para generar una Constitución para la ciudad, la cual de esta forma iba a lograr la autonomía frente a los poderes federales y de igual manera que las demás entidades federativas.

La elección de la Asamblea Constituyente se llevó a cabo el 5 de junio de 2016 bajo las reglas exclusivamente previstas para tal fin. La Asamblea se inte-

³⁷ Ley General de Partidos Políticos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014, artículo 3º, numeral 5.

³⁸ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de diciembre de 2010, artículo 244 *ter*.

³⁹ *Ibidem*, artículo 294, numeral 6.

⁴⁰ *Ibidem*, artículo 292.

Karolina M. Gilas

gró por 100 diputaciones: 60 de éstas fueron electas por el principio de representación proporcional en una sola circunscripción conformada por el territorio de la ciudad, 14 fueron designados por el Senado, 14 por la Cámara de Diputados, seis por el presidente de la República y seis por el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El principio de la paridad de género fue aplicado y cumplido exitosamente en la elección de las 60 diputaciones, aunque otras acciones afirmativas que pretendieron incluir en la integración de la Asamblea Constituyente a las personas jóvenes e indígenas no trajeron los resultados esperados.⁴¹ Finalmente, la Asamblea fue integrada por 45 diputadas y 55 diputados.⁴²

La integración equilibrada de la Asamblea Constituyente se vio reflejada en el tratamiento que este órgano dio a la igualdad de género y al reconocimiento de la diversidad en el contenido de la nueva Constitución local. Así, la CPCM contiene un importante y amplio desarrollo normativo para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a diversos grupos en situación de vulnerabilidad. El texto de la CPCM enumera 14 distintas categorías de personas a las que otorga protección reforzada: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes y sujetas de protección internacional; víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas de identidad indígena; y personas pertenecientes a minorías religiosas.⁴³

Todas estas categorías reciben protección reforzada en la CPCM, que obliga a la ciudad a garantizar su participación en la toma de decisiones, a una vida libre de violencia y a la autorrealización. Asimismo, se compromete a promover medidas de nivelación y estrategias de visibilización, buen trato y convivencia

⁴¹ Patricio Ballados V., “La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: elección *sui generis* de una entidad *sui generis*”, en Rosa María Mirón Lince (coord.), *Los estados en 2016: nuevos equilibrios regionales*, México, FCPYS-UNAM/La Biblioteca/IECM/TECM, 2018, pp. 111-113.

⁴² “Asamblea Constituyente”, en *Excelsior*, México, s. f., disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/especial/asamblea-constituyente/integrantes>>, página consultada el 17 de enero de 2020.

⁴³ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, artículo 11, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017>, página consultada el 4 de julio de 2019.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

armónica; así como a otorgar asistencia social y a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, todo ello tomando en cuenta el contexto particular de las personas pertenecientes a tales grupos.⁴⁴

Para cada una de estas categorías, la CPCM establece una serie de obligaciones y mecanismos especiales que en su conjunto pretenden garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de estas personas y eliminar las barreras a las que aún se enfrentan para lograr el goce de sus derechos y su plena inclusión en la sociedad. Asimismo, en otras porciones normativas establece otros mecanismos para lograr la igualdad de todas las personas.

En particular, para alcanzar la representación política en términos de igualdad entre hombres y mujeres, la CPCM estableció del principio de la paridad no solamente en la postulación de candidaturas a todos los cargos⁴⁵ sino también en la integración del Congreso,⁴⁶ el gabinete de la Jefatura de Gobierno,⁴⁷ el Poder Judicial,⁴⁸ los órganos autónomos⁴⁹ y las alcaldías.⁵⁰ De esta forma la CPCM se adelantó a la reforma a la CPEUM, adoptada en mayo de 2019, que reconoció la paridad en (casi) todo.⁵¹

Asimismo, la Constitución local se compromete a promover la igualdad sustantiva y tomar las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.⁵² En cuanto a algunos temas identificados con los intereses de las mujeres, la CPCM reco-

⁴⁴ *Ibidem*, artículo 11.

⁴⁵ *Ibidem*, artículo 27.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 29.

⁴⁷ *Ibidem*, artículo 32.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 36.

⁴⁹ *Ibidem*, artículo 46.

⁵⁰ *Ibidem*, artículo 53.

⁵¹ Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2019, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019>, página consultada el 17 de enero de 2020. La reforma reconoció la paridad en las postulaciones a los cargos de representación popular y en la integración de los gabinetes federal y estatales, los ayuntamientos, los órganos autónomos y los tribunales federales de distrito y de circuito. Sin embargo, no lo prevé para la integración de las cámaras del Congreso de la Unión, la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵² Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 11, apartado C.

Karolina M. Gilas

noció también los derechos sexuales y reproductivos, en especial el derecho a “decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia”.⁵³ Por otro lado, los debates sobre el establecimiento de pensión para las personas no asalariadas (muchas de ellas mujeres amas de casa) y el reconocimiento y la protección del trabajo sexual (desempeñado en su mayoría por mujeres)⁵⁴ no lograron los consensos necesarios para su inclusión en el texto constitucional.⁵⁵

Los primeros comicios celebrados para integrar los órganos de representación y del Gobierno de la Ciudad de México fueron celebrados en 2018 con base en un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Éste mantuvo en general los mecanismos de elección previstos anteriormente para la integración de la ALDF, aunque incluyó algunas reglas nuevas encaminadas a la lograr la paridad en la composición del Congreso de la Ciudad de México. En particular, previó un mecanismo de ajuste en la asignación de los escaños de representación proporcional para que, intercalando las candidaturas de las dos listas previstas (la registrada y la de mejores perdedores), se privilegie el otorgamiento de los curules al género subrepresentado hasta lograr la paridad numérica.⁵⁶ Un mecanismo similar fue previsto para la distribución de las concejalías que integran las alcaldías.⁵⁷

Como resultado de la aplicación de las nuevas normas, el primer Congreso de la Ciudad de México, electo en 2018, fue integrado de forma paritaria, con 30 diputadas y 30 diputados. Asimismo, en dichos comicios una mujer, Claudia Sheinbaum Pardo, fue electa en la Jefatura de Gobierno; sin embargo, las reglas

⁵³ *Ibidem*, artículo 11, apartado F.

⁵⁴ La literatura considera a las problemáticas que afectan a las mujeres en una medida mayor que a los hombres, en particular aquellas que se relacionan con la salud reproductiva, como intereses de las mujeres. Véanse Karen Beckwith, “Plotting the Path from One to the Other: Women’s Interests and Political Representation”, en Maria C. Escobar-Lemmon y Michelle M. Taylor-Robinson (eds.), *Representation: The Case of Women*, Oxford, Oxford University Press, 2014; y Anne Phillips, *The Politics of Presence*, Oxford, The Clarendon Press, 1995.

⁵⁵ “Qué sí y qué no se aprobó en la Constitución de la CDMX”, en *Excelsior*, México, 6 de febrero de 2017, disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/02/06/1144578>>, página consultada el 17 de enero de 2020.

⁵⁶ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017, artículo 27.

⁵⁷ *Ibidem*, artículo 29.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

encaminadas a lograr la paridad no resultaron efectivas en la integración de las alcaldías, ya que únicamente cuatro de las 16 están encabezadas por mujeres.⁵⁸

Como se advierte, la representación política de las mujeres en la Ciudad de México está íntimamente vinculada con la evolución política de la entidad. Empezó a ser un tema relevante, objeto de debates y de políticas públicas a partir de la emancipación de la ciudad (primero como Distrito Federal), que además tuvo como fondo los procesos de liberalización y de transición a la democracia. Sin éstos, posiblemente no hubiera llegado a ser viable la emancipación política de la ciudad ni de las mujeres que la habitan.

5. Conclusiones: ¿un Congreso paritario, una democracia paritaria?

El presente trabajo dio cuenta de la evolución política que vivió el Distrito Federal en su transformación en Ciudad de México, una entidad autónoma que participa en igualdad con las demás entidades de la federación. Ese tránsito de la “ciudad ignorada, manipulada y temida” fue marcado por los procesos de liberalización y democratización en los cuales las reformas políticas que le otorgaron cada vez mayor autonomía y reconocieron los derechos ciudadanos a la participación y representación política “se presentaron como cesiones de un gobierno autoritario ante diferentes momentos de enorme presión y demanda social, es decir, como respuestas a crisis de diversa índole”.⁵⁹

Dicho proceso fue acompañado de cambios relevantes de naturaleza social y política que posibilitaron el fortalecimiento de la representación política de las mujeres en la Ciudad de México. Los procesos de cambio de diversos niveles se fueron entrelazando y permitieron generar una dinámica que llevó a la autonomía de la ciudad como entidad política y a la construcción de una representación legislativa paritaria en el Congreso de la Ciudad de México.

⁵⁸ Layda Sansores San Román en Álvaro Obregón, Clara Brugada Molina en Iztapalapa, Patricia Ortiz Couturier en La Magdalena Contreras y Patricia Elena Aceves Pastrana en Tlalpan. Véase Instituto Electoral de la Ciudad de México, “Sistema de Consulta de la Estadística de Resultados”, México, IECM, 2018, disponible en <<https://portal.iecm.mx/estadisticas2018/>>, página consultada el 17 de enero de 2020.

⁵⁹ Hugo Alejandro Concha Cantú, *op. cit.*, p. 54.

Karolina M. Gilas

La integración del Poder Legislativo por un igual número de hombres y mujeres refleja los esfuerzos por construir representación política descriptiva –basada en la inclusión de los representantes que se asemejen a sus representados–⁶⁰ en términos de paridad numérica, y en estos cambios se centró el presente trabajo. Sin embargo, quedan pendientes los análisis necesarios acerca de la representación sustantiva de las mujeres en la Ciudad de México –entendiendo por ésta la capacidad y posibilidad de influir en las decisiones colectivas y lograr que éstas reflejen las preferencias de las mujeres–⁶¹ y la capacidad de las regulaciones adoptadas por la CPCM para lograr una articulación y realización de intereses de esa naturaleza.

Si bien la Ciudad de México está a la vanguardia en cuanto a la participación política de las mujeres (con un Congreso paritario, la Jefatura de Gobierno ocupada por una mujer y un gabinete ejecutivo paritario) y el reconocimiento y la protección de los derechos reproductivos, otros indicadores muestran una desigualdad fuerte y patente. Las mujeres son sólo 36% del personal que labora en la administración pública, poseen únicamente 19.7% de las tierras en la ciudad, tienen acceso limitado a las actividades remuneradas (trabajan 42.31% frente a 76.44% los hombres), son mayormente afectadas por las deficiencias en el acceso a los servicios públicos básicos y son víctimas de una ola de violencia de género sin precedentes.⁶²

El enorme reto para la Ciudad de México y sus autoridades es la materialización de la representación política sustantiva y la construcción de la igualdad de género que vaya más allá de la presencia de las mujeres en los espacios de poder para extender la paridad lograda en la integración del Congreso a otros ámbitos de la vida política, social y económica, y con ello consolidar una ciudad democrática y paritaria.

⁶⁰ Hanna Fenichel Pitkin, *op. cit.*

⁶¹ Yvonne Galligan, “Theorizing Political Representation”, en Yvonne Galligan *et al.* (eds.), *Gender, Politics and Democracy in Post-Socialist Europe*, Farington Hills, Barbara Budrich, 2007; y Maria C. Escobar-Lemmon y Michelle M. Taylor-Robinson (eds.), *op. cit.*

⁶² En el ámbito comunitario 88.2% de las mujeres ha sufrido violencia, 65.8% padeció violencia en alguna dependencia de gobierno y 41% ha vivido violencia en el ámbito laboral (psicológica y sexual), mientras que en las escuelas más de 50% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y 29.2% de la psicológica. Según los datos oficiales, 77.4% de las mujeres casadas o que viven en pareja ha sido víctima de algún tipo de violencia. Véase Karolina M. Gilas, *op. cit.*

6. Bibliografía

- Álvarez, Melba, “La legislación con perspectiva de género en el Distrito Federal, ¿un cambio obligatorio en la cultura?”, en *El Cotidiano*, núm. 160, marzo-abril de 2010, pp. 23-28.
- “Asamblea Constituyente”, en *Excélsior*, México, s. f., disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/especial/asamblea-constituyente/integrantes>>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Ballados V., Patricio, “La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México: elección *sui generis* de una entidad *sui generis*”, en Mirón Lince, Rosa María (coord.), *Los estados en 2016: nuevos equilibrios regionales*, México, FCPyS-UNAM/La Biblioteca/IECM/TECM, 2018, pp. 105-123.
- Becerra Chávez, Pablo Javier, “La reforma político-electoral del Distrito Federal: evolución reciente y perspectivas”, en Fernández Santillán, José F., *et al.*, *Análisis y perspectivas de la reforma política del Distrito Federal*, México, IEDF, 2001.
- Beckwith, Karen, “Plotting the Path from One to the Other: Women’s Interests and Political Representation”, en Escobar-Lemmon, Maria C., y Michelle M. Taylor-Robinson (eds.), *Representation: The Case of Women*, Oxford, Oxford University Press, 2014.
- Cazarín Martínez, Angélica, *Democracia, género y justicia electoral en México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (serie Cuadernos de divulgación de la justicia electoral, núm. 2), 2011, 51 pp.
- Cedillo-Delgado, Rafael, “La paridad de género en las elecciones locales 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal”, en *LiminaR*, vol. 14, núm. 1, enero-junio de 2016, pp. 186-201.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2017.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de diciembre de 2010.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990 y abrogado el 14 de enero de 2008.

Karolina M. Gilas

- Concha Cantú, Hugo Alejandro, “La evolución político-institucional de la Ciudad de México”, en Esquivel, Gerardo, *et al.* (coords.), *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 4. Estudios políticos*, México, IJ-UNAM/Instituto Belisario Domínguez-Senado de la República, 2017, pp. 53-74.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017>, página consultada el 4 de julio de 2019.
- Cruz Guerrero, Yunuel, *et al.*, “Estudio de caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, en Huerta García, Magdalena, y Eric Magar Meurs (coords.), *Mujeres legisladoras en México. Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México, Inmujeres/Conacyt/ITAM/Fundación Friedrich Ebert, 2006, pp. 331-338.
- Dahlerup, Drude, “From a Small to a Large Minority: Women in Scandinavian Politics”, en *Scandinavian Political Studies*, vol. 11, núm. 4, 1998, pp. 275-298.
- Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de junio de 2019, disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Escobar-Lemmon, Maria C., y Michelle M. Taylor-Robinson (eds.), *Representation: The Case of Women*, Oxford, Oxford University Press, 2014.
- Fernández Poncela, Anna María, “Leyes, elecciones, cámaras y mujeres”, en *Revista de estudios de género La ventana*, vol. 2, núm. 19, 2004, pp. 72-130.
- Fernández Poncela, Anna M. (comp.), *Participación política: las mujeres en México al final del milenio*, México, El Colegio de México, 1995.
- Galligan, Yvonne, “Theorizing Political Representation”, en Galligan, Yvonne, *et al.* (eds.), *Gender, Politics and Democracy in Post-Socialist Europe*, Farington Hills, Barbara Budrich, 2007.
- Gilas, Karolina M., “Los derechos políticos de las mujeres en la Ciudad de México. ¿MujerEs CDMX?”, en Umaña Reyes, Lorena Margarita (coord.), *Reflexiones interdisciplinarias sobre la ciudadanía de género. Mujeres en la Ciudad de México*, México, UNAM/Orfila Valentini, 2018, pp. 67-85.

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

- , y Mikaela J. K. Christiansson, “La paridad de género y la regla de los distritos perdedores en México”, en Freidenberg, Flavia, *et al.* (eds.), *Mujeres en la política: experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*, México, IECM/IIJ-UNAM, 2018, pp. 145-166.
- , *et al.*, “El sistema electoral mixto en las entidades federativas”, en Ugalde, Luis Carlos, y Said Hernández (coords.), *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano. Perspectiva federal y local*, México, TEPJF, 2017, pp. 60-73.
- Hernández Cruz, Arturo, “Sub-representación femenina y cuotas electorales de género en el Distrito Federal, 1997-2012”, en Cazarín Martínez, Angélica, *et al.*, (coords.), *Federalismo electoral: experiencias locales*, México, Somee/IFE, 2014, pp. 65-92.
- Huerta García, Magdalena, y Eric Magar Meurs (coords.), *Mujeres legisladoras en México. Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, México, Inmujeres/Conacyt/ITAM/Fundación Friedrich Ebert, 2006.
- Instituto Electoral de la Ciudad de México, “Sistema de Consulta de la Estadística de Resultados”, México, IECM, 2018, disponible en <<https://portal.iecm.mx/estadisticas2018/>>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Proyecto #Mujeres Políticas*, 1 de mayo de 2017, disponible en <<https://igualdad.ine.mx/proyecto-mujeres-politicas/>>, página consultada el 12 de junio de 2020.
- Kanter, Rosabeth Moss, “Some Effects of Proportions on Group Life”, en *American Journal of Sociology*, vol. 82, núm. 5, marzo de 1977, pp. 965-990.
- Lamas, Marta, “De la A a la Z: A Feminist Alliance Experience in Mexico”, en Rodríguez, Victoria E., *Women’s Participation in Mexican Political Life*, Boulder, Westview Press, 1998, pp. 103-115.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014; última reforma publicada el 27 de enero de 2017.
- Ley General de Partidos Políticos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de mayo de 2014.
- Loeza, Soledad, “Perspectivas para una historia política del Distrito Federal en el siglo XX”, en *Historia Mexicana*, vol. 45, núm. 1, 1995, pp. 99-158.

Karolina M. Gilas

- Mansbridge, Jane, “Rethinking Representation”, en *The American Political Science Review*, vol. 97, núm. 4, noviembre de 2003, pp. 515-528.
- Mirón Lince, Rosa María, “Partidos y elecciones intermedias de 2009. Problemas para la construcción de mecanismos de representación y participación en México”, en *Estudios Políticos*, núm. 25, México, enero-abril de 2012, pp. 171-175.
- Phillips, Anne, *The Politics of Presence*, Oxford, The Clarendon Press, 1995.
- Pitkin, Hanna Fenichel, *The concept of representation*, Berkeley, University of California Press, 1967.
- “Qué sí y qué no se aprobó en la Constitución de la CDMX”, en *Excelsior*, México, 6 de febrero de 2017, disponible en <<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/02/06/1144578>>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Reynoso, Diego, y Natalia D’Angelo, “Leyes de cuotas y elección de mujeres en México ¿contribuyen a disminuir la brecha entre elegir y ser elegida?”, 2004, disponible en <http://www.quotaproject.org/Conference_papers/CUOTAS_SOMEE_2004.pdf>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Rodríguez, Victoria E., *Women in Contemporary Mexican Politics*, Austin, University of Texas Press, 2003.
- Saavedra Herrera, Camilo, *Democracia: el dilema de la participación y la representación*, México, IEDF, 2004.
- Serret, Estela, “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI”, en *El Cotidiano*, núm. 100, marzo-abril de 2000, disponible en <http://www.academia.edu/3193001/El_feminismo_mexicano_de_cara_al_siglo_XXI>, página consultada el 17 de enero de 2020.
- Vidal Correa, Fernanda, “La descentralización de los procesos de selección de candidatos en los partidos y su impacto en la nominación de mujeres en los Congresos Estatales de México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 58, núm. 217, enero-abril de 2013, pp. 171-195.
- , “La participación política en México: entendiendo la desigualdad entre hombres y mujeres”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 60, núm. 223, enero-abril de 2015, pp. 317-355.
- Zaremborg, Gisela, “¿Cuánto y para qué?: los derechos políticos de las mujeres desde la óptica de la representación descriptiva y sustantiva”, en *Género y*

Representación política y género. De la Asamblea Legislativa al Congreso de la Ciudad de México

derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México, México, TEPJF, 2009, pp. 77-120.

Ziccardi, Alicia, *Gobernabilidad y participación ciudadana en la ciudad capital*, México, IIS-UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1998.

Karolina M. Gilas

Anexo 1. La evolución de las medidas afirmativas en la Ciudad de México

Cuadro 1.

Etapa	Año	Normativa	Reglas
I	1996	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> Recomendación de aplicar cuota 30-70 en las postulaciones.
II	1999	Código Electoral del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> Cuota de género de 30-70.
III	2003	Código Electoral del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> Cuota mínima de 30-70 y recomendación de paridad en las postulaciones. En representación proporcional, en cada bloque de tres por lo menos una candidatura de género distinto.
IV	2010	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	<ul style="list-style-type: none"> Cuota de género 40-60 en mayoría relativa. No más de 54% del mismo género en las listas de representación proporcional. Al menos dos candidaturas de género distinto en los primeros cinco lugares de la lista. Sanción por incumplimiento. Cuota en las candidaturas a jefaturas delegacionales.
V	2014	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> Paridad en las postulaciones. Fórmulas de un solo género. Prohibición de postulaciones exclusivas en los distritos perdedores. Alternancia en las listas de representación proporcional.
VI	2017	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> Paridad en la integración del Congreso. Realización de ajustes en la asignación de escaños de representación proporcional para lograr la paridad.